



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)***

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2019-00002-00

Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado **MAIDER ANDRES CAMPO VILLERO**

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera.

En el caso que hoy se estudia observamos una liquidación de crédito que en la misma se pretende el pago de intereses corrientes y moratorios , los primeros desde el 19 de Mayo de 2016 hasta el 10 de Diciembre de 2017 y los siguientes desde el 11 de Diciembre -2017 al 21 de Enero de 2021, la cual una vez estudiada se advierte que la liquidación está presentada en concordancia con el artículo 446 del CGP; es por ello que a este juez le es dable aprobar la liquidación del crédito, la que no hace más gravosa la situación del demandado

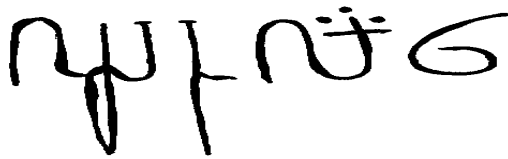
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , por intermedio de apoderado judicial, contra MAIDER ANDRES CAMPO VILLERO, aprobar la liquidación del crédito presentada por lo expuesto.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ